



NÚMERO 184

Sábado 19 de Agosto - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría de Orden Público

CIRCULAR

La Superioridad ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Por tener conocimiento de haber sucedido casos en que individuos que han prestado servicios en el Ejército rojo, los cuales con arreglo a los artículos 4.º y 6.º de las instrucciones para la clasificación de prisioneros fecha 4 de Abril último, habían de trasladarse urgentemente al punto de su habitual residencia en 18 de Julio de 1936, con la obligación de no cambiar de residencia sin la oportuna autorización, han faltado a lo dispuesto en el 2.º de los citados artículos, trasladándose sin el permiso correspondiente a otros lugares, manifestando a V. E. que a los que hayan procedido en tal forma, así como a los que lo hagan en lo sucesivo, no obstante haberles hecho saber la prohibición oportuna, deben serles impuestas sanciones consignadas en el art. 260 del Código Penal ordinario, de la competencia de la jurisdicción de guerra, por virtud de lo establecido en el apartado A del artículo 5.º del Bando de la Junta de Defensa Nacional de España de 28 de Julio de 1936.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes dependientes de mi autoridad en la provincia y a fin de que ejerciendo la más asidua vigilancia, pongan en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Militar todas las infracciones al preinserto escrito, que notaren, comunicándolo a la vez a este Gobierno.

Cáceres a 17 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.
2594

Jefatura de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento de Pesas y Medidas y a propuesta del señor Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que

la comprobación anual reglamentaria de las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en esta capital los días 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 del corriente mes de Agosto y horas de nueve a trece y de quince a dieciocho, en la oficina de dicho servicio, calle de Piedad Alta (Edificio del Cuartel Viejo).

En los días sucesivos se verificará la comprobación a domicilio de aquellos que lo hubieran solicitado o no hubiesen concurrido en el plazo voluntario de los días señalados, siendo en este caso doble los derechos de aferición.

Con respecto al mencionado servicio, tengo a bien recordar a los Alcaldes de esta provincia de mi mando, que el vigente Reglamento les encarga de un modo especial todo lo que hace referencia a Policía de Pesas y Medidas y que en consecuencia deberán tener presente.

1.º Que no se usen por sus administrados, tanto en establecimientos públicos como entre particulares, pesas, medidas y aparatos de pesar de los antiguos sistemas.

Durante el año de 1937 han sido numerosas las denuncias contra comerciantes de tejidos por el empleo de la medida ilegal denominada vara, aun cuando estaban provistos del metro, que deben usar de modo exclusivo.

Son muchos, igualmente, los cosecheros que emplean para áridos y líquidos, las antiguas medidas denominadas fanegas, arrobas, cántaras, etcétera, y sus divisores, a pesar de tener y presentar cada año a la contrastación los surtidos que les exige el Reglamento.

2.º No deberán consentir en modo alguno el empleo de medidas y aparatos mixtos, o sea, los que a más de estar marcados por el sistema métrico decimal, lo están también por los antiguos sistemas.

Es muy frecuente el empleo de metros que tienen marcadas las divisiones de la vara y de romanas marcadas en kilogramos y libras, habiendo industriales de buena fe que creen que con este artificio están a cubierto de responsabilidades. Es preciso que tanto ellos como el público se percaten de que el único sistema legal en España es el métrico decimal y de que caen en la penalidad que señala el Código Penal y el Reglamento de Pesas y Medidas empleando los antiguos sistemas, aun que sean con aparatos mixtos.

3.º Que está terminantemente prohibido que en anuncios, pregones,

bandos u otros sistemas cualquiera de publicidad, así como también en subastas, contratos públicos y particulares y de un modo especial los arbitrios municipales se hagan mención a las pesas y medidas de los antiguos sistemas.

4.º Que se han presentado repetidos casos de hojalateros que construyen y venden al público medidas que carecen de la marca de contrastación primitiva. La marca primitiva es la garantía que da al público el Estado de que las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir expuestos a la venta, reúnen las condiciones legales y sin ella, aun cuando fueren exactos, no pueden venderse ni usarse y deberán ser decomisados a sus poseedores.

Es muy frecuente se presenten también a los mercados, ambulantes que venden toda clase de pesas y medidas y especialmente romanas, careciendo igualmente de la citada marca primitiva.

En todos los casos las pesas, medidas o aparatos, acompañado de los nombres de los poseedores deberán ser puestos a disposición del Ingeniero Jefe de Industria de la provincia, para que dicho funcionario pueda, después de su comprobación y examen, hacer efectivo el tanto de culpa que en cada caso les corresponda por medio de la Autoridad competente.

5.º Que deberán conservar en buen estado las colecciones tipo que cada Municipio debe tener, completándolas si no lo estuvieran, no dándoles otro destino que el debido, quedando terminantemente prohibida su entrega para uso de rematantes o administradores de arbitrios municipales, que deben tenerlas propias y adecuadas al servicio que han de prestar; y

6.º Que el Reglamento vigente dispone que los Alcaldes den periódicamente noticia a mi Autoridad de cuantas infracciones al mismo se cometan las sanciones aplicadas y las denuncias circuladas.

Los Alcaldes procurarán cumplir y hacer cumplir fielmente cuanto se relaciona al servicio de Pesas y Medidas ordenado por las disposiciones vigentes y que por los Agentes de su autoridad se efectúen visitas a los comercios, bodegas y almacenes de cosecheros y comerciantes en general, ejerciendo una constante vigilancia sobre los vendedores ambulantes y los fabricantes de pesas y medidas, prestando al personal de la Delegación de Industria afecto a este servi-

cio el apoyo que soliciten para el mejor desempeño de su cometido en cuantas visitas ordinarias o extraordinarias lleven a cabo en los pueblos respectivos y dando, finalmente, a esta Circular la publicidad conveniente para que llegue a conocimiento de los interesados.

Cáceres, 17 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2595

Recaudación de Contribuciones

SEGUNDA ZONA DE CORIA

Contribución Rústica

EDICTO

Don Eladio Núñez Vergel, Recaudador de Contribuciones de expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica, correspondientes a los años de 1934 al 1936, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas que también se indicarán, y como no consta tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se haya dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los deudores, cuyo acto se celebrará bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día dieciocho de Septiembre, a las diez de la mañana, en el local del Juzgado municipal de Guijo de Coria, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y participando el señor Juez al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, si quedó aquella desierta

o hubo adjudicatario, y en este caso, su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Guijo de Coria y a los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregon en los sitios de costumbre.

Número de orden, nombres de los contribuyentes y vecindad, débitos por principal, recargos y costas, fincas embargadas y valoración deducidas cargas.

476. Don Tomás Garrido Ruano, vecino de Morcillo, 68'59 pesetas. Tres fanegas al sitio del Olivar de Fachenda; que linda por Saliente, herederos de Isidora Giraldo; Mediodía, terreno de Andrés Guerrero; Poniente, terreno de Manuel Santos, y Norte, terreno de Manuel Aparicio; vecino de Morcillo; 427'40 pesetas.

497. Don Nicolás Manzano Maestre, vecino de Calzadilla, 50'89 pesetas. Una tierra, de cabida dos fanegas, al sitio «Navacelada o Teso de la Mosquilla»; linda Saliente, otra de Aquilino Alcón; Mediodía, otra de herederos de Blas Maestre; Poniente y Norte, otra de herederos de Tomás Mesa; 312'40 pesetas.

528. Don Antonio Martín Serradilla, vecino de Pozuelo de Zarzón, 71'28 pesetas. Una tierra de ocho fanegas, de una de dieciséis al sitio «Valdebuena»; linda por Saliente, otra de don José Gutiérrez; Mediodía, otra de don Enrique Muñoz; Poniente y Norte, don José Gutiérrez; 1.000 pesetas.

538. Don José Gutiérrez, vecino de Coria, 101'63 pesetas. Una tierra de doce fanegas a la «Pizarrilla»; linda por Saliente, Isidora Giraldo; Mediodía, Bruno González; Poniente, Dámaso Sánchez, y Norte, Nicolás Carlos; 750 pesetas.

540. Don Facundo Gutiérrez Utrera, vecino de Coria, 415'10 pesetas. Una tierra de dos fanegas al sitio «Valle del Medio»; linda por Saliente, otra de Jacinto Roncero; Mediodía, terreno de Valderratón; Poniente, dehesa La Granja, y Norte, tierra de Romana Alcón; 244'60 pesetas.

Otra tierra, de cabida dos fanegas, al sitio «Viña Ribera»; linda por Saliente, otra de Juan Manzano; Mediodía, otra de Marcos Guerrero; Poniente, otra de Zoilo Paule, y Norte, Regato de la Fuente de la Zarza; 125 pesetas.

Otra de dos fanegas al sitio «Tonal de Luis»; linda por Saliente, otra de herederos de Isidora Giraldo, y Poniente, olivos de Roque Sánchez; 185'60 pesetas.

Otra tierra de tres fanegas al sitio «Camino de Coria»; linda por Saliente y Mediodía, otra de Facundo Gutiérrez; Poniente y Norte, otra de herederos de Demetria Quijada; 278'40 pesetas.

Otra tierra de tres fanegas al sitio «Moheda de San Esteban»; linda por Saliente y Mediodía, otra de herederos de Luis Sánchez; Poniente y Norte, otra de Facundo Gutiérrez; 278'40 pesetas.

542. Doña Emilia Gutiérrez Gutiérrez, vecina de Coria, 59'48 pesetas. Una tierra de cabida cinco fanegas al sitio «Valles de Huélagas»; que linda por el Norte, otra de Francisco Sánchez; Saliente, otra de Plácido Carlos; Mediodía, otra de herederos de don Facundo Gutiérrez, y Poniente, otra de los de Isidora Giraldo; 464 pesetas.

546. Doña Micaela Utrera Sánchez, vecina de Coria, 45'30 pesetas. Una tierra al sitio «Peña Aguda», de cabida seis fanegas; que linda Saliente y Norte, con término de Villa del Campo; Mediodía, con Dehesa Vieja, y Poniente, tierra de Juan Gómez; 375 pesetas.

459. Doña Ramona Barquero, vecina de Guijo de Galisteo, 74'72 pesetas. Una tierra de dos fanegas, al sitio «Los Ceborrinchales», linda Saliente y Mediodía, otra de Félix Garrido; Poniente, otra de Tomasa Sánchez, y Norte, otra de herederos de María Hernández; 625 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, publíquese y fijese el presente edicto en la Alcaldía del pueblo de Guijo de Coria, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guijo de Coria a 22 de Julio de 1939. Año de la Victoria. — El Recaudador, Eladio Núñez.

2561

Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo

NOTA

SOBRE REINCORPORACION DE COMBATIENTES QUE AL MOVILIZARSE DESEMPEÑABAN COLOCACIONES CON CARACTER EVENTUAL O INTERINO

Con el fin de aclarar dudas que surgen sobre reincorporación al trabajo de los combatientes que al movilizarse desempeñaban colocaciones con carácter eventual o interino, se transcriben a continuación las instrucciones recibidas del Servicio Central:

«De acuerdo con lo que previene el Decreto de 14 de Octubre de 1938, los desmovilizados que se encuentren en esta situación han de ser reincorporados en el mismo puesto que disfrutaban cuando ingresaron en filas—cualquiera que fuese éste—con el mismo carácter y retribución que entonces tenían, sin que pueda ser obstáculo para el cumplimiento de esta obligación, ni la existencia de anteriores disposiciones contradictorias o reglamentos orgánicos que pretendieran oponerse a ello (puesto que el Decreto de referencia tiene una jerarquía y rango legal superior a dichos impedimentos, jerarquía que debe siempre interpretarse extensivamente porque se refiere a la protección de los que con su sangre salvaron la Patria). Tampoco caben distinciones ni consideraciones que no puedan establecerse cuando la Ley no los señala de manera expresa. Los errores que hasta la fecha se hubieran cometido en este sentido deben ser subsanados a la mayor brevedad en favor de nuestros combatientes, que no pueden sufrir, por ningún concepto, las consecuencias de equivocadas o torcidas interpretaciones. El espíritu Nacional debe prevalecer sobre la letra.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 17 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Coronel Presidente, Federico Rodríguez Serradell.

2598

Delegación Provincial de Trabajo

Servicio Jurisdicción. — Sección Reglamentación

A LOS SEÑORES ALCALDES, DELEGACIONES LOCALES DE LA C. N. S. Y OFICINAS DE COLOCACION OBRERA

Circular número 2

En cumplimiento de órdenes recibidas de la Superioridad y recordando el cumplimiento de las obligaciones que las Leyes y Reglamentos disponen en la materia, se previene a los señores Alcaldes y Jefes de las Oficinas de Colocación Obrera, de una parte, y de otra a las Jerarquías Locales del Movimiento y Delegados Sindicales, la obligación que tienen de velar por el cumplimiento de las normas de trabajo vigentes, denunciando por escrito ante los señores Inspectores de Trabajo, del Servicio de esta Delegación, cualquier transgresión a las mismas y especialmente las que versan sobre materias definidas en: Reglamentos o Bases de Trabajo; Ley de Jornada Máxima; Ley de Jornada en la Industria Panadera; Ley de Descanso Dominical; Leyes del Trabajo de mujeres y niños, y cualquiera otra reguladora del trabajo.

Las denuncias se cursarán escritas y delatando con la mayor exactitud, veracidad y comprobaciones de los hechos constitutivos de infracción.

Se espera de las Autoridades y Organos por esta Orden requeridos, cooperen a la labor del Servicio de Inspección del trabajo, prestándole asidua colaboración, y en evitación de las responsabilidades exigibles por negligencia o abandono en el cumplimiento de estas funciones de vigilancia impuestas por la Ley a las Autoridades y funcionarios competentes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 17 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Delegado Provincial de Trabajo, José María Lepe de la Cámara.

2596

Servicio Agronómico Nacional SECCION DE CACERES

CIRCULAR

ABONOS NITROGENADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de 28 de Julio último, inserta en el («Boletín Oficial del Estado» de 30 del mismo mes), esta Jefatura ha dispuesto rijan hasta nueva orden los siguientes precios por cada 100 kilogramos de Sulfato amónico, Nitrato de Chile y Nitrato de cal, por partidas menores de diez toneladas para mercancía envasada, puesta en los depósitos que a continuación se detallan y pago al contado:

Depósitos de Cáceres: Sulfato amónico, 38'36 pesetas; Nitratos de Chile y de cal, 38'31 pesetas. Naval-moral de la Mata: Sulfato amónico, 39'55; Nitratos de Chile y de cal, 39'50. Plasencia: Sulfato amónico, 39'46; Nitratos de Chile y de cal, 39'41. Valencia de Alcántara: Sulfato amónico, 39'30; Nitratos de Chile y de cal, 39'25. Aldea Moret: Sulfato amónico, 38'38; Nitratos de Chile y de cal, 38'33 pesetas.

Beneficio del revendedor. — Los que debidamente inscritos se dediquen a la venta de abonos, podrán cobrar por cada 100 kilogramos de abono, 0'50 pesetas sobre los precios establecidos.

Recargos y bonificaciones. — Se percibirán o concederán los habituales según consumo, así como por entrega sobre almacén origen en su caso.

Los representantes de las casas dedicadas a la fabricación y comercio de abonos de los pueblos que no figuran en esta Circular sólo podrán cobrar sobre los precios marcados, los gastos de transporte debidamente justificados, desde el almacén de donde surtan al pueblo donde efectúen las ventas.

La presente Circular estará expuesta en todos los locales donde se expendan abonos, en sitio bien visible, para que los interesados puedan enterarse de su contenido.

Cáceres, 16 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

2597

Fiscalía de la Vivienda

DELEGACION PROVINCIAL

EDICTO

Cumplimentando órdenes de la Superioridad, se recuerda nuevamente a todos los señores Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad de la provincia, la ineludible obligación y apremiante necesidad de confeccionar las Fichas Sanitarias de Viviendas, en sus respectivas localidades, bien sean para el «Medio Rural y Barriadas», bien para «Ciudades y Villas», según la categoría urbana de sus municipios, cuyo servicio quedará terminado totalmente antes del próximo mes de Diciembre, sin excusa alguna y entregadas las Fichas en esta Delegación en la forma ya varias veces expuesta.

Del reconocido patriotismo y actividad de los señores Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad, espera esta Fiscalía firmemente cumplirán este importantísimo y primordial servicio encomendado, sin tener necesidad de exigir responsabilidad ni imponer sanción alguna, por incumplimiento o negligencia de lo ordenado.

Cáceres, 16 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Fiscal Delegado Provincial, A. Guerra.

2600

Juzgado Militar n.º 6

REQUISITORIA

Navidad Rainy Ariño, hijo de José y Josefa, natural de los Paules de Castanesa; soltero, labrador, de 30 años de edad, y que últimamente se encontraba en el Campo de Concentración de Prisioneros de los Arenales, encartado en el procedimiento número 3712.39, que se instruye con motivo de la fuga del mismo, al ser conducido a la Prisión provincial de esta capital, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado Militar, sito en el edificio de la Excmo. Diputación Provincial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cáceres a 17 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Juez Instructor, Miguel Lillo. — El Secretario, R. Hueso Fuellás.

2580

Distrito Forestal

Don Vicente Hernández Rodríguez, Ingeniero de Montes, Jefe del expresado Distrito.

Hago saber: Que dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 17 de Octubre de 1925, y en uso de las facultades que me están conferidas, declaro en estado de deslinde el monte denominado «DEHESILLA DE SOLANA», núm. 62 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y del término y propios de Cabañas del Castillo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 18 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Vicente Hernández.

2608

Recaudacion de Tributos e Impuestos del Estado

ZONA DE NAVALMORAL DE LA MATA

Don Lorenzo Martínez Cartas, Recaudador auxiliar en la expresada zona.

Por el presente anuncio requiero a don Francisco Peña, deudor a la Hacienda pública por el concepto de Derechos Reales y año de 1936, para que en el plazo de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, puesto que esta Agencia ejecutiva lo ignora.

Navalmoral de la Mata, 17 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Agente, Lorenzo Martínez.

2562

ZONA DE NAVALMORAL DE LA MATA

Don Lorenzo Martínez Cartas, Recaudador auxiliar en la expresada zona.

Por el presente anuncio, requiero a don Dionisio Ortiz de Zárate, deudor a la Hacienda pública por el concepto de Transportes y año 1938, para que en el plazo de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, puesto que esta Agencia ejecutiva lo ignora.

Navalmoral de la Mata, 17 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Agente, Lorenzo Martínez.

2563

Audiencia Territorial

RELACION de nombramientos de cargos de Justicia municipal, hechos por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en 11 del actual.

Partido judicial de Jarandilla

Aldeanueva de la Vera.—Juez municipal, don Eleuterio Gómez Iglesias; Suplente, don Basilio Gil Moreno; Fiscal, don Sotero López Bris, y Suplente, don Delfín Gil Moreno.

Cuacos.—Juez municipal, don Teodosio García Pérez; Suplente,

don Teodosio Pérez Hoyos; Fiscal, don Juan Hernández Jiménez, y Suplente, don Amador Perianes Pérez.

Collado.—Juez municipal, don Telesforo Fernández Serrano; Suplente, don Gregorio Alegre Fernández; Fiscal, don Domingo Sánchez Pancho, y Suplente, don Miguel Paniagua Martín.

Garganta la Olla.—Juez municipal, don Antonio Gómez Mateos; Suplente, don Calixto Jesús Pérez Pérez; Fiscal, don Lorenzo López Alonso, y Suplente, don Pedro López Blázquez.

Guijo de Santa Bárbara.—Juez municipal, don Modesto Calle Jiménez; Suplente, don Antonio Jiménez Esteban; Fiscal, don Eugenio Gorveño Collazos, y Suplente, don Jesús Naranjo Cercijo.

Jaraiz de la Vera.—Juez municipal, don Martín López Sánchez; Suplente, don Fulgencio Muñoz García; Fiscal, don Valentín García Sánchez, y Suplente, don Juan Sánchez Morales.

Jarandilla.—Juez municipal, don Félix Fernández Cáceres; Suplente, don Dionisio Martín García; Fiscal, don Julio Jaronés Rodríguez, y Suplente, don Santiago Lanzarote Avila.

Losar de la Vera.—Juez municipal, don Ceferino Mouvenza Mouvenza; Suplente, don Teodoro Escalona Martín; Fiscal, don Isidoro Berrocoso Mariscal, y Suplente, don Ignacio Cañada Sánchez.

Madrigal de la Vera.—Juez municipal, don Fructuoso García Díaz; Suplente, don Santiago Huertas Castaño; Fiscal, don Antonio Tirado de Tena, y Suplente, don Jacinto Farifas Pérez.

Pasarón.—Juez municipal, don David Muñoz Timón; Suplente, don Santiago Itiguez Blázquez; Fiscal, don Saturnino Fernández Mateos, y Suplente, don Alejandro Álvarez Blázquez.

Robledillo de la Vera.—Juez municipal, don Antonio Mouvenza Mouvenza; Suplente, don Justo Montero Castaño; Fiscal, don José Hornero Correas, y Suplente, don Rufino Castaño Arroyo.

Talaveruela.—Juez municipal, don Manuel Timón Domínguez; Suplente, don Marciano Cirujano Barroso; Fiscal, don Saturnino González Domínguez, y Suplente, don Venancio Timón Pérez.

Toremenga.—Juez municipal, don Martín Martín Gómez; Suplente, don Calixto Simón Romero; Fiscal, don Luis Herrero Herrero, y Suplente, don Justo Martín Simón.

Valverde de la Vera.—Juez municipal, don Rufo García Salas; Suplente, don Plácido Sánchez Naharro; Fiscal, don Demetrio Fruela Domínguez, y Suplente, don Plácido Fernández Borjas.

Viandar de la Vera.—Juez municipal, don Paulino Adolfo Rebate Blázquez; Suplente, don Melanio Castaño Alonso; Fiscal, don Venancio Alonso Trejeo, y Suplente, don Aureliano Castaño Castaño.

Villanueva de la Vera.—Juez municipal, don José Muñoz Rodríguez; Suplente, don Pedro Pérez Morcuende; Fiscal, don Matías Castuera Amarilla, y Suplente, don Gil Vázquez Castaños.

Partido judicial de Trujillo

Aldeacentenera.—Juez municipal, don Gabriel Fernández Cerezo; Suplente, don Máximo García Castro; Fiscal, don Matías Castuera Amarilla, y Suplente, don Matías Rentero Martín.

Aldea de Trujillo.—Juez municipal, don Sebastián Vallejo Vallejo; Suplente, don Lorenzo Barqueillo Bravo; Fiscal, don Bautista Araujo Gómez, y Suplente, don Manuel Barrado Miguel.

Conquista de la Sierra.—Juez municipal, don Rodrigo Sánchez Loro; Suplente, don Germán Labrador Zuñil; Fiscal, don Mateo Muñoz Labrador, y Suplente, don Leovigildo Martín Avila.

La Cumbre.—Juez municipal, don Saturnino Delgado Avila; Suplente, don Eugenio Castro Mayordomo; Fiscal, don Alfonso Castro Redondo, y Suplente, don Juan Canelada López.

Deleitosa.—Juez municipal, don Alejandro Izquierdo Alvarado; Suplente, don Francisco Sánchez Monero; Fiscal, don Urbano Rodríguez Calzas, y Suplente, don Daniel Jiménez Cuesta.

Escurial.—Juez municipal, don Pedro Vidal Alvez; Suplente, don Agustín Búrdalo Borrillo; Fiscal, don Gervasio Álvarez Arias, y Suplente, don Marcial Calvo Jiménez.

Herguifuela.—Juez municipal, don Fernando Pardo Carrasco; Suplente, don Juan Andrés Barqueilla Fuentes; Fiscal, don Lucas Yuste Yuste, y Suplente, don Antonio Santos Pascual.

Ibahernando.—Juez municipal, don Juan Mena Martín (mayor); Suplente, don Antonio Jiménez Bernet; Fiscal, don Juan José García Cruz, y Suplente, don Epifanio Tirado Cabrero.

Jaraicejo.—Juez municipal, don Inocencio Pérez Rodríguez; Suplente, don Luciano Dean Ramos; Fiscal, don Daniel García Yanguas, y Suplente, don Tomás Roque Torres.

Madroñera.—Juez municipal, don Antonio Rol Rodríguez; Suplente, don Fermín Rol Gibello; Fiscal, don Alfonso Solís Gozalo, y Suplente, don Miguel Peribáñez Naranjo.

Miajadas.—Juez municipal, don Manuel Pintado Pino; Suplente, don José González Díaz; Fiscal, don Alberto Fernández Vicente, y Suplente, don Félix González Díaz.

Plasenzuela.—Juez municipal, don Pablo Villegas Toril; Suplente, don Domingo López Villegas; Fiscal, don Diego Rodríguez Gil, y Suplente, don Leocadio Bejarano Cabello.

Puerto de Santa Cruz.—Juez municipal, don Miguel Muñoz Búrdalo; Suplente, don Luciano Muñoz y Muñoz; Fiscal, don Vicente Muñoz Moreno, y Suplente, don Luciano Búrdalo y Búrdalo.

Ruanes.—Juez municipal, don Luis Donaire Delgado; Suplente, don Joaquín Vivas Pérez; Fiscal, don Juan Pacheco Pino, y Suplente, don Francisco Pérez Pacheco.

Robledillo de Trujillo.—Juez municipal, don Pedro Mateos Avila; Suplente, don Juan Dimas Caballero; Fiscal, don Luis Gil Ortega, y Suplente, don Juan Antonio Galán Higuero.

Santa Ana.—Juez municipal, don Jacinto Regodón Alfá; Suplente, don Diego Álvarez Cantero; Fiscal, don Benito Alonso Avilés, y Suplente, don Joaquín Pacheco Gómez.

Santa Cruz de la Sierra.—Juez municipal, don Manuel Cancho Hidalgo; Suplente, don Pedro Sanz Muñoz; Fiscal, don Gregorio Avila Ruiz, y Suplente, don José Duchel Avila.

San Marta de Magasca.—Juez municipal, don Bernabé del Sol Delgado; Suplente, don Fabián Merino González; Fiscal, don Bernabé González Valle, y Suplente, don Julián Vegas Osado.

Torrecillas de la Tiesa.—Juez mu-

nicipal, don Arturo Montero Vega; Suplente, don Ventura Campos Cordero; Fiscal, don Angel Vaquero Cordero, y Suplente, don Pedro González Álvarez.

Torrejón el Rubio.—Juez municipal, don Antonio González Sánchez; Suplente, don Severino Ramos García; Fiscal, don Leoncio Pérez Sánchez, y Suplente, don Antonio Torres Montero.

Trujillo.—Juez municipal, don Juan Terrones López; Suplente, don José Manuel Cruz Quesada; Fiscal, don Valentín Cisneros Fernández, y Suplente, don Angel Bazaga Medina.

Villamesías.—Juez municipal, don Francisco González de Bulnes; Suplente, don Juan Fernández Gil; Fiscal, don Antonio Sánchez Fuentes, y Suplente, don Matías Ruiz Aranda.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento a los efectos de las apelaciones que contra dichos nombramientos puedan entablarse en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en armonía con lo que establece la Ley de 8 de Mayo último.

Cáceres, 12 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

2583

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Valdefuentes, partido judicial de Montánchez

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia de Montánchez, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando su solicitud, certificación de residencia y conducta y cuantos documentos estimen oportunos acreditativos de mayor preferencia para ser nombrados, así como certificación de la partida de nacimiento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

2581

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 71

Busca y captura.

1481. Ramón Martorell Lletjos, Subalterno de Correos, vivía en Valencia, 28. 532-13.

1482. Antonio Sánchez Urviola, de 21 años, natural de Huarte-Aragil (Navarra), hijo de Benito y Gregoria, mecánico.—Juzgado Instrucción Automovilismo Inspección y Recuperación 4.ª zona. 473-37.

1483. Enrique Barutell Monteys, vivía en c. San Andrés 219 tda. Juzgado de Instrucción núm. 5, sumario número 71-39 estafa. 425 64.

1484. Miguel Peiro Borrás, vivía en Rambla Cataluña, 92 1.º Elemento Rojo que actuó durante el período marxista. 461-84.

1485. Amadeo Julio Ros, oficial de Correos, vivía en Parlamento, 17 Auditoría de Guerra. 178-48.

1486. Juan Villanueva Castillo, 27 años, soltero, oficinista, vivía en Casanovas, 70 4.º Gobierno Militar de Barcelona. 506-61.

1487. José Alarcón Pérez, 22 años, tejedor, natural de Cueva de Almazora (Almería), hijo de Antonio e Isabel, legionario. Juez instructor de la Representación Central de la Legión. Talavera de la Reina. 511-45.

1488. Francisco Truco, patrullero, cuyas señas son; cara redonda, nariz achatada, ojos hundidos, cabeza calva, estatura regular, más bien grueso. Juzgado Militar Permanente de Guardia. Barcelona. Diligencias. 3021. 342-92.

1489. Francisco del Pozo Vizcaino, trabajaba en casa Prieto (Fca. de Productos rayos X), sita en Claris 61. Juzgado Militar permanente de guardia. Diligencias 4404. Auxilio a la Rebelión. 534-2.

1490. José Gaya, vivía en Aragón 38. Juzgado Militar núm. 4. 534-4.

1491. Jaime Contijoch Fontanals, vivía en Cerdeña 552 pral. Jefe Bón. 175-Sabadell deserción. 534-9.

1492. Francisco Cortés Marco, vivía en Orcinellas 108, 1.º Juzgado Militar Permanente de Guardia. Diligencias núm. 4483 534-11.

1493. Antonio Cases Casán, vivía en Eduardo Dato, 9 (Madrid) y hospedado últimamente en el Hotel Victoria de esta capital. Jefatura del Servicio Nacional Seguridad. 534 12.

1494. Juan Juncosa Montserrat, de Gelida, de 44 años, vivía en San Antonio Abad, 29 segundo. Juzgado Militar núm. 18. Barcelona. 534-14.

1495. José Prat Soier, que fué concejal del Ayuntamiento de Puigreig. J. S. 534-15.

1496. Luis Cardús, de 36 a 39 años, vivía en San Jerónimo, 9 y que parece ser fué policía del S. I. M. rojo. - J. S. 34-29.

Averiguación de domicilio o paradero.

1497. Juan Lamich Casasayas, de 79 años. Viste americana de algo dón de color gris, pantalón negro, con chaleco obscuro. Tiene algo perturbadas sus facultades mentales. Desaparecido del domicilio, Avenida de José Antonio, 561 pral.-1.º 537-33. R. de F.

1498. Carmen Rivera, de 20 años, soltera, de Mallorca. Desaparecida del domicilio donde estaba prestando sus servicios, Beato Oriot, 51-bajos (Badalona). 224-37.

1499. Pablo Domenech Albrich, de 65 años, labrador, natural y vecino de Maspujols (Tarragona). Alto, delgado, calvo. Desaparecido del domicilio calle Matilde Díez, 15. Vino a Barcelona para hospitalizarse en la Alianza. 537-31. R. de F.

1500. Bachin Ben Moh Mohotari, moro. - Auditoría de Guerra. - J. de Plaza, diligencias 506. 549-75. Barcelona, 9 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. - El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

2568

Orden número 72

Busca y captura

1501. Pedro Teixidó González, de 33 años, hijo de José y Angela, trasparga (Lugo, conductor. J. I. Automovilismo Inspección y Recuperación cuarta zona. 227-31.

1502. Ramón Dolla Girabel, de 30 años, soltero, vendedor ambulante, vivió en Rosal, 3 cuarto-2.º-J. de

I. número 14.-Sumario 76-39, hurto. 394 27.

1503. Juan Gil, fué jefe de la «checa» del Pacífico (Madrid), miembro destacado de la C. N. T.-F. A. I. J. M. permanente número 9 de Madrid. 40-7.

1504. Vicente Ferrus Llacer, de 21 años, labrador, de Villanueva de Castellón (Valencia). Destacado elemento rojo. 535-14.

1505. Salvador Blat Nicolau, de 28 años, oficinista, de Valencia, hijo de Salvador y Concepción. - J. de I. Automovilismo Inspección y Recuperación cuarta zona. 535-13.

1506. Julián Abad Rómera, de 28 años, de Madrid, chófer. - C. de Investigación y Vigilancia Alicante. 535-12.

Busca y Presentación

1507. Julio Santiago Burillo, fugado de la Clínica Mental de la Diputación de Barcelona. - G. Civil. 555-90.

1508. José Benito Pérez, de 12 años, de Zaragoza, hijo de N. y Encarnación. Fugado del domicilio en Tapias, 1-bis Tíe e el pelo castaño claro cortado, ojos castaños. 537-49. R. de F.

1509. Francisca Bellmunt Cots, de 16 años, de Barcelona, hija de Pedro y Josefa. Fugada del domicilio calle de la Luna, 22-tercero 1.º 537-51. R. de F.

1510. Isabel Gisbert Herrero, de 15 años, de Barcelona, hija de María. Viste traje blanco con vivos azules, zapatos negros, sin medias y es de estatura regular. Fugada del domicilio en Navas de Tolosa, 275-segundo 2.º 537-55. R. de F.

1511. José Barrios Barrios, de 18 años, soltero, de Barcelona, hijo de Domingo y María. Es alto, delgado, pelo castaño, ojos negros. Fugado del domicilio Paseo de Gracia, 80 portería. 537 57. R. de F.

Averiguación de domicilio o paradero

1512. Gonzalo Hernández, que fué Gardía de Asalto durante el dominio rojo y vivía en Aribau, 65.-J. de I. número 16. Sumario 71-39, hurto. 546-96.

1513. Andrés Soria Pérez, dijo vivir en el Paseo de la Bonanova, 60. J. Militar Plaza. 55 91.

1514. Mercedes Rúa Colomé, de 68 años. - J. de I. número 5. 555 89.

Queda sin efecto

El servicio referente a Mario Clos Ventura, cuya B. y P. se interesó en la O. G. número 29 de 16 de Junio de 1939, requisitoria 662.

El servicio referente a Miguel Pubill Vilas, cuya B. y C. se interesó en la O. G. número 24 de 10 de Junio de 1939, requisitoria 553.

El servicio referente a Jaime Masdeu (a) «El Valencia», cuya B. y C. se interesó en la O. G. número 56 de 20 de Julio de 1939, requisitoria 1201.

El servicio referente a José Codina Sola, cuya B. y P. se interesó en la O. G. número 66 de 3 de Agosto de 1939, requisitoria 1414.

El servicio referente a Juan Demestres Mallafre, cuya B. y P. se interesó en la O. G. número 66 de 3 de Agosto de 1939, requisitoria 1418.

Barcelona, 10 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. - El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

2569

Alcaldías

CALZADILLA

Edicto

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito de 1.500 pesetas del sobrante de la liquidación del presupuesto de 1938 con imputación al capítulo 4.º, artículo 8.º del presupuesto corriente, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal; por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal.

Calzadilla a 8 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. - El Alcalde, Fidel Carlos. 2500

VALDEHUNCAR

Edicto

Terminado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, quedan expuestos al público los documentos que lo integran en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos de oír reclamaciones.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades en él comprendidas.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Valdehúncar, 31 de Julio de 1939. Año de la Victoria. - El Alcalde, Paulino Ballester. 2549

MADRIGALEJO

La Comisión Gestora municipal en sesión de la fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales n.ºs de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal, del Repartimiento de Utilidades, a los siguientes contribuyentes:

Parte Real

Don Fermín Cerezo Fortuna, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Juan Sánchez Cerezo, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Marqués de Santa Cruz, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Fernando Recio Santaló, mayor contribuyente por industrial.

El representante que designe el Sindicato Agrícola «La Unión».

Parte Personal

Don Antonio Gallego Ramos, mayor contribuyente por rústica, residente en el término.

Don José Ramos Sánchez, mayor contribuyente por urbana, residente en el término.

Don Agustín Quintana Andújar, mayor contribuyente por industrial.

Estas designaciones y los documentos que han servido para formarlas, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de siete días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrigalejo, 6 de Agosto de 1939.

Año de la Victoria. - El Alcalde, Hilario Ramos. 2506

CABAÑAS DEL CASTILLO

Edicto

Presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas sobre bebidas y de Repartimiento general de Utilidades para 1939

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de 1939 y Ordenanzas de bebidas espirituosas y alcohólicas y de Repartimiento general de Utilidades, para el ejercicio de 1939, por la Comisión Gestora de mi Presidencia, se exponen al público por el plazo de quince días, durante el cual y tres días más, se pueden formular las reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal.

Cabañas del Castillo a 5 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. - El Alcalde en funciones, Francisco Fernández. 2554

CABAÑAS DEL CASTILLO

Edicto

Rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1938

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectificación del padrón de habitantes de esta villa, para dicho año, queda expuesto al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo las reclamaciones que crean conveniente, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cabañas del Castillo a 5 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. - El Alcalde en funciones, Francisco Fernández. 2553

VILLAMIEL

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de crédito para atender al pago de alquiler de casa de la Maestra de Niñas de esta villa y los que se ocasionen con motivo de la reparación y arreglo de calles, con el superávit resultante de la liquidación del ejercicio último, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Hacienda Municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones contra los mismos.

Villamiel, 8 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. - El Alcalde, Leoncio Gómez. 2576

HUELAGA

Anuncio

Hago saber: Que con arreglo al art. 594 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento la elección para la designación de Vocales electos de la parte real y personal, para la formación del repartimiento general de utilidades del año 1939 actual; lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en edictos colocados en los sitios de costumbre de esta localidad, para todo el que quiera y tenga derecho lo ejercite.

Huelaga a 10 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. - El Alcalde, Tomás Hernández. 2577

I. N. P. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL